



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 356-2025-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 356-2025-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 25 de junio de 2025. Las 14h23.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Escrito recibido en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 20 de junio de 2025 suscrito por el doctor Carlos Poveda Moreno, abogado defensor de la denunciada¹.
- b) Correos electrónicos recibidos el 23 de junio de 2025, desde la dirección: dayanabravo896@gmail.com, con los asuntos: **"Remisión de informe de no ejecución de pericia – Causa No. 356-2025-TCE"**².

En mi calidad de jueza de instancia, considero y dispongo:

PRIMERO.- SOBRE EL ESCRITO PRESENTADO POR EL ABOGADO DE LA DENUNCIADA

1.1 El 27 de mayo de 2025, mediante auto, entre otros, atendí la prueba pericial solicitada por la parte denunciada. En el numeral 2.3.2 del referido auto, señalé expresamente que **los costos de los peritajes deberán ser asumidos por la parte que los solicita**, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral³. (Lo resaltado me pertenece).

1.2 Posterior a ello, en razón de que los peritos designados y posesionados, mediante escritos de 18 de junio de 2025, en lo principal, indicaron que no lograron llegar a un acuerdo con la requirente de las pericias en las especialidades de antropología e informática, dispuse que la señora Lourdes Licenia Tibán Guala se pronuncie sobre los mencionados documentos⁴.

¹ El referido escrito consta en una (01) foja. (Véase Fs. 298).

² Los correos incluyen un archivo en formato PDF. (Véase Fs. 300-305 / Fs. 307-312.)

³ Fs. 160-161 vuelta.

⁴ Véase auto de 19 de junio de 2025. Fs. 285-286.



- 1.3 El 20 de junio de 2025, el doctor Carlos Poveda Moreno, patrocinador de la denunciada presentó un escrito en el que señala que: *“debido a los altos costos respecto de los honorarios que representan la evacuación de las pericias solicitadas y designadas, me resulta imposible acceder a una justicia electoral debido a que mi condición económica no se encuentra a esa altura”*; y, solicita que *“de manera urgente se autorice la realización de las pericias solicitadas a través de los niveles de salud pública y también a través de pericias que realiza la Corte Constitucional del Ecuador de manera gratuita”*.
- 1.4 Al respecto, es necesario indicar que el artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala que el juez electoral es quien designa los peritos y que éstos deben estar acreditados por el Consejo de la Judicatura; así como, que los costos de los peritajes deben ser asumidos por la parte que los solicita.
- 1.5 Siendo así, constan todas las actuaciones procesales realizadas en la presente causa, entre las cuales, se puso en conocimiento de las partes el requerimiento de información al Consejo de la Judicatura para contar con una base de elegibles acorde al objeto de las pericias solicitadas. De igual manera, se verifica que la requirente tuvo pleno conocimiento de los sorteos realizados, razón de imposibilidad de posesión de peritos, designación de peritos y posesión de los mismos.
- 1.6 En este orden de ideas, la parte denunciada recién el 20 de junio de 2025, afirma que su condición económica no le permite acceder al peritaje, sin justificar documentalmente una situación de vulnerabilidad que le impida asumir dichos costos. Además, solicita una designación de profesionales por fuera de las reglas preestablecidas en la presente causa y que fueron conocidas por ella.
- 1.7 Por lo mismo, en razón de la que parte denunciada no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los considerandos primero y segundo, numerales 1.3 y 2.3 del auto de 19 de junio de 2025, dispongo, **por última ocasión**, que la legitimada pasiva, en el **plazo de dos (02) días**, contados a partir de la presente notificación, manifieste de forma expresa si desiste de las pruebas periciales mencionadas. Se advierte que la falta de respuesta, o una respuesta contraria a lo que prescriben las normas electorales será entendida como desistimiento tácito.

SEGUNDO.- SOBRE LA PRUEBA PERICIAL EN LA ESPECIALIDAD DE “PSICOLOGÍA”

- 2.1 El 09 de junio de 2025, la señora Evelyn Dayana Bravo García, perita acreditada ante el Consejo de la Judicatura en la especialidad de psicología, se posesionó



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 356-2025-TCE

ante esta juzgadora, conforme se verifica del acta que obra de autos⁵. En la misma fecha, la secretaria relatora del despacho entregó a la mencionada profesional el objeto de la pericia⁶.

- 2.2 El 12 de junio de 2025, ingresaron dos (02) escritos de igual contenido suscritos por la psicóloga Evelyn Dayana Bravo García, al correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral. Mediante los referidos documentos la perita solicitó prórroga para la presentación del informe pericial, en razón de que la señora Lourdes Licenia Tibán Guala, no se encontraba en la ciudad, lo cual impedía la realización de la pericia requerida dentro del tiempo otorgado para presentarla.
- 2.3 El 13 de junio de 2025, mediante auto concedí la prórroga solicitada, por lo tanto, el informe pericial debía ser entregado hasta el 23 de junio de 2025.
- 2.4 El 23 de junio de 2025, la psicóloga Evelyn Dayana Bravo García, perita designada en la especialidad de "Psicología" remitió dos (02) correos electrónicos de igual contenido en los que indica *"dejo claramente establecido que, como perito, he cumplido con todas las diligencias profesionales y éticas requeridas para la ejecución del peritaje. La evaluación no se llevó a cabo por falta de respuesta oportuna, formal y responsable por parte de los solicitantes. Adjunto a la presente los respaldos documentales correspondientes, tales como capturas de pantalla de las conversaciones, correos enviados y otros elementos probatorios que acreditan las gestiones realizadas"*.
- 2.5 En este contexto, ante la desidia de la parte denunciada de brindar las facilidades a la perita designada por sorteo, y toda vez que se concedió un plazo adicional para la entrega del informe pericial, el cual ha precluido, déjese de contar con esta prueba en la presente causa.

TERCERO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el presente auto:

- 3.1 A la denunciante, doctora Gissella Cecibel Molina Álvarez y su patrocinador en sus direcciones electrónicas; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 078. Córrese traslado con los escritos descritos en los literales a) y b) *ut supra*.
- 3.2 A la denunciada, doctora Lourdes Tibán Guala y sus patrocinadores, en sus direcciones electrónicas; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 005. Córrese traslado con el escrito descrito en el literal b) *ut supra*.

⁵ Fs. 233-233 vuelta.

⁶ Fs. 235.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 356-2025-TCE

3.3 Al defensor público, doctor Paúl Guerrero, en la dirección electrónica señalada para el efecto. Córrase traslado con los escritos descritos en los literales a) y b) *ut supra*.

3.4 A los peritos señor David Enrique Jaramillo Veloz, señora Diana Fernanda Fajardo Brito y señora Evelyn Dayana Bravo García, en sus respectivas direcciones de correo electrónicas.

CUARTO.- PUBLICACIÓN

Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- ACTUACIÓN DE LA SECRETARIA RELATORA

Siga actuando la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de junio de 2025.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral